

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

**SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN**

06 DE ABRIL DE 2022.



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió, dos juicios ciudadanos y un recurso de apelación, mismos que se precisan a continuación:**

EXPEDIENTE	Acto o Resolución impugnada	Resolución y motivos
JDC-155/2022	Promovido por un ciudadano a efecto de impugnar de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, la resolución de fecha once de marzo del año en curso que sobreseyó su acto por considerarlo frívolo.	En primer término, se califican como inoperantes los agravios que no combaten las consideraciones de la resolución impugnada.  En segundo término, se califican como fundados los agravios 5, 6 y 7, mismos que fueron analizados en forma conjunta, ya que se considera ilegal la determinación de sobreseimiento realizada, en razón a que, con

		<p>argumentos de fondo, la responsable prejuzgó, sin realizar un estudio objetivo y completo, que el hecho denunciado no constituía una falta a la normativa partidista.</p> <p>Por ello, en la sentencia, se revocó la resolución impugnada.</p>
<b>RAP-007/2022</b>	<p>Promovido por el partido MORENA en contra de la omisión del Consejo General del Instituto Electoral local, en dar respuesta a la solicitud de fecha once de marzo del año dos mil veintidós</p>	<p>La demanda se sobreesee, en razón de que se actualiza la causal prevista en el artículo 510, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral, toda vez que la responsable, al rendir su informe circunstanciado, acreditó haber dado respuesta a la solicitud materia del acto impugnado, por lo que ha quedado sin materia el presente recurso.</p>
<b>JDC-004/2022 Y ACUMULADO</b>	<p>Promovido por algunos ciudadanos, contra actos del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco</p>	<p>Los ciudadanos se inconforman de la aprobación de la designación de Agentes y Delegados municipales, realizada en la sesión extraordinaria por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el diecisiete de enero del año en curso.</p> <p>En el proyecto, se califican como infundados los agravios vertidos por la parte actora, toda vez que la designación de agentes y delegados municipales, se encuentra relacionado con la autoorganización de la autoridad municipal, por lo tanto no se advierte que con dichos nombramientos se hayan violado los derechos político electorales de la ciudadanía de los actores.</p> <p>Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, se confirma el acto impugnado.</p>